



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 11 palabras y 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
Expediente: RRF/014/23/XXXI  
Oficio No. SFP/ 0999/2023  
Hoja: 1/5

0999

**ASUNTO: Se resuelve Recurso Administrativo de Revocación, dejando sin efectos el acto impugnado.**

**ALEJANDRO RODRÍGUEZ MUÑOZ**  
CALLE [REDACTED] NÚMERO [REDACTED]  
ENTRE CALLES [REDACTED]  
COLONIA [REDACTED] C.P. [REDACTED]  
TIERRA BLANCA, VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 05 días del mes de julio del año 2023.- **VISTO** el escrito de fecha 13 de enero del año que transcurre, signado por el **C. ALEJANDRO RODRÍGUEZ MUÑOZ** y presentado en la misma fecha, en la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, por propio derecho, interpone Recurso Administrativo de Revocación, el cual quedó radicado bajo el expediente RRF/014/23/XXXI del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación, de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra de la "**MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD**", con número de crédito ME-PLUS-2609-2022 y número de control 100209222439792C25308 de fecha 03 de noviembre de 2022, en cantidad total de \$3,120.00 (TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), respecto de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales, correspondientes al mes de julio de 2022.

**RESULTANDO**

- 1.- El 5 de septiembre de 2022, le fue emitido al **C. ALEJANDRO RODRÍGUEZ MUÑOZ**, el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100209222439792C25308, respecto de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales, correspondientes al mes de julio de 2022, siendo notificado el día 23 siguiente, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias atendidas por el C. [REDACTED], en carácter de encargado del citado contribuyente; otorgándole un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtieran efectos las notificaciones en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción I del Código Fiscal de la Federación.
- 2.- Con motivo de que el hoy recurrente dio cumplimiento a la presentación de las declaraciones detalladas en el punto que antecede, a requerimiento de autoridad, se le impuso la multa con número de crédito ME-PLUS-2609-2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, en cantidad total de \$3,120.00 (TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), la

A

C



Handwritten marks and signatures

Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

cual le fue notificada el 13 de diciembre de la misma anualidad, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias atendidas por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien dijo ser empleado del hoy recurrente.

3.- Inconforme el ahora promovente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando, en copias simples, las siguientes pruebas: **a)** "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito ME-PLUS-2609-2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, misma que constituye el acto impugnado, así como su respectiva acta de notificación diligenciada el día 13 de diciembre del mismo año y citatorio de espera del día hábil anterior; **b)** Escrito de fecha 26 de octubre de 2022, en contestación al Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100209222439792C25308 de fecha 5 de septiembre de 2022 y **c)** Credencial para votar a nombre del C. Alejandro Rodríguez Muñoz.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración las pruebas aportadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se procede a resolver el Recurso de Revocación que nos ocupa, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

I.- Esta Autoridad Fiscal con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 de igual mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, fracción XVII, 4, 8 y 14, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación vigente y artículos 20 inciso b), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; es competente para admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación, teniendo por ofrecidas, exhibidas y admitidas las probanzas adjuntas al mismo.



ME LLENA DE ORGULLO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Expediente: RRF/014/23/XXXI

Oficio No. SFP/

0999/2023  
a: 3/5

**II.-** La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previstos en dicho numeral.

**III.-** La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando **3** de esta Resolución, concretamente en la contenida en la señalada en el Inciso **a)**; en términos de lo previsto por los artículos 123 segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, prueba que es valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

**IV.-** El **C. ALEJANDRO RODRÍGUEZ MUÑOZ**, en el único agravio identificado como **PRIMERO**, manifiesta lo siguiente:

*"Primero: Me causa agravio que la autoridad imponga las multas en cuestión cuando las declaraciones requeridas fueron presentadas antes del supuesto descubrimiento de la autoridad, aplicando a estas la figura jurídica del cumplimiento espontáneo contenida en el artículo 73 de Código Fiscal de la Federación.*

...

*...las multas son procedentes únicamente cuando son descubiertas por las autoridades fiscales, lo cual no sucede en el caso aplicado a un servidor, derivado de que antes de que fuera legalmente notificado el requerimiento para la presentación de declaraciones de impuestos federales con número de control 100209222439792C25308 de fecha 5 de septiembre de 2022, ya que este fue notificado el día viernes 23 de septiembre de 2022, cuando las declaraciones fueron presentadas el día jueves 22 de septiembre de 2022, mediante declaración provisional o definitiva de impuestos federales, con número de operación 496873897.*

...

*...cuando las notificaciones se practiquen personalmente en el domicilio fiscal del contribuyente, estas (sic) surtirán efectos al día hábil siguiente en el que fueron hechas...*

...

*Por otro lado, si se analiza el citatorio de fecha 22 de septiembre de 2022, por el cual se comentó que al día siguiente volvería el notificador para practicar su diligencia, se aprecia que no se aprecia (sic) qué acto está pendiente a notificar...*

*En la parte donde se menciona qué oficio se está tratando de notificar se denota que el notificador **no anotó** el número del documento...*

*Por lo que al no tener conocimiento de qué oficio va dirigido a este contribuyente, la autoridad no puede decir que ha descubierto a el (sic) pagador de impuestos de no haber presentado las declaraciones a requerimiento de la autoridad, dado el caso de que no existí (sic) conocimiento de qué trataba el oficio, que al día siguiente y ya enteradas las declaraciones, es cuando se notificó el requerimiento de parte de la fiscalizadora.*

*A* *C*



*J*  
*H*



*Por lo que en términos generales, la omisión fue supuestamente descubierta el día viernes 23 de septiembre de 2022, cuando las declaraciones fueron presentadas anteriormente el día jueves 22 de septiembre de 2022, lo cual da origen al cumplimiento espontáneo y haciendo que las multas impuestas por la fiscalizadora sean ilegales ya que no hubo descubrimiento por parte de la misma hacia un servidor, máxime que este no tenía conocimiento de qué oficio iba a ser notificado el día viernes 23 de septiembre de 2022 por no darse a conocer desde un inicio"*

Al respecto, de la valoración efectuada a las aseveraciones que anteceden, en concatenación con las pruebas que el recurrente aporta al medio de defensa que se resuelve, así como del expediente administrativo abierto a nombre del mismo y que obra en poder de la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, el cual se tiene a la vista; esta Autoridad Resolutora estima que resultan fundadas y suficientes para desvirtuar la legalidad de la "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito ME-PLUS-2609-2022 y número de control 100209222439792C25308 de fecha 03 de noviembre de 2022, en cantidad total de \$3,120.00 (TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), respecto de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales, correspondientes al mes de julio de 2022.

Lo anterior, en virtud de que el **C. ALEJANDRO RODRÍGUEZ MUÑOZ**, efectivamente realizó la presentación, más no el pago que le resultó a cargo, de cada una de las declaraciones anteriormente detalladas, el 22 de septiembre de 2022, previo a que surtiera efectos la notificación del Requerimiento Para la Presentación de Declaración de Impuestos Federales con número de control 100209222439792C25308, emitido el día 5 de septiembre de 2022, como se advierte del "ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES", con número de operación 496873897, información que se conoció de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria, a la cual tiene acceso esta Autoridad Resolutora, en términos del dispositivo legal 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; sin embargo igualmente de dicha consulta se advirtió que, el promovente en fecha 30 de septiembre del año en cita, presentó declaración complementaria, de las obligaciones de mérito, sin cantidad a pagar, como también se desprende del "ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES", con número de operación 497786225, teniéndose esta última fecha, como la del cumplimiento real de las declaraciones en cuestión.

No obstante lo anterior, del estudio efectuado de manera particular, al citatorio de espera de fecha 22 de septiembre de 2022, relativo al Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales que nos ocupa, no se señala el documento a notificar, como bien lo manifiesta el promovente, es decir, el notificador encargado de practicar dicha diligencia, omitió asentar el motivo por el cual, el **C. ALEJANDRO RODRÍGUEZ MUÑOZ**, debía esperarlo el día "veinti y tres" (sic) del mes de "septiembre" del año "2022" a las "ocho" horas"; luego entonces, el cumplimiento de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales, correspondientes al mes de julio de 2022, es considerado como espontáneo, atento a lo establecido en el artículo 73 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; máxime que la multa impugnada, le fue notificada al referido contribuyente hasta el 13 de diciembre de la misma anualidad.

En ese sentido, no resulta apegada a derecho la emisión del acto administrativo impugnado por esta vía, en virtud de que, no se realizó acorde con la naturaleza y el objetivo de la norma, por lo que, bajo ese tenor y en torno a todo lo plasmado con antelación por esta Resolutoria, se concluye que, procede a dejar sin efectos el mismo.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el considerando IV de la presente resolución, **SE DEJA SIN EFECTOS** la "**MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD**", con número de crédito ME-PLUS-2609-2022 y número de control 100209222439792C25308 de fecha 03 de noviembre de 2022, emitida al **C. ALEJANDRO RODRÍGUEZ MUÑOZ**, en cantidad total de \$3,120.00 (TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente.

**TERCERO.** - Cúmplase.

ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

JOSÉ LUIS LIMA FRANCO

C.c.p. - Expediente.  
JFGP/ KEFL / KEFO